



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Lima, 28 de noviembre de 2020

**OFICIO N° 090-2020-EF/68.02**

Señora

**SHEILA LA SERNA**

Gerente Legal

AFP PROFUTURO

Calle Coronel Andrés Reyes N° 489, Urb. Jardín, San Isidro

Presente.-

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencias: Carta S/N de fecha 25 de setiembre de 2020 (HR N° 108068-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 196-2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**GABRIEL DALY TURCKE**

Director General

Dirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

Jr. Junín N° 319 Lima 1 Teléfono: 3115930 Web: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 02/12/2020 18:20:06  
COT  
Motivo: Firma Digital

**INFORME N° 196-2020-EF/68.02**

A : Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta S/N de fecha 25 de setiembre de 2020 (HR N° 108068-2020)

Fecha : Lima, 28 de noviembre de 2020

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerenta Legal de PROFUTURO (en adelante, PROFUTURO) realiza diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 227 y siguientes del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (en adelante, ROF del MEF) se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante Carta S/N de fecha 25 de setiembre de 2020, PROFUTURO formula las siguientes consultas:

La normativa de Obras por Impuestos integrada por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF y que incluye al Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

aplicación supletoria por mandato de la Quinta Disposición Final del Decreto Supremo N° 005-2014-EF:

- En caso exista un cálculo incorrecto en una de las valorizaciones de Obra que genera un saldo a favor de la Entidad Pública, y se encuentre pendiente de emisión un último Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) por parte de la entidad pública a favor de la empresa privada ¿dicho saldo debe ser considerado en el ajuste de cuentas que tiene lugar con motivo de la liquidación del Convenio de Inversión Pública, reduciéndose el monto del último CIPRL por un monto equivalente al saldo generado por el error de cálculo de la valorización?
- En caso exista un cálculo incorrecto en una de las valorizaciones en una de las valorizaciones de Obra que genera un saldo a favor de la entidad pública ¿dicho saldo puede ser pagado de manera directa por la empresa privada a la entidad pública mediante una transferencia de fondos a sus cuentas bancarias, una vez efectuado el requerimiento en ese sentido por parte de la entidad pública, a pesar de que se encuentre pendiente de emisión por parte de la entidad pública un último certificado inversión pública regional y local (CIPRL) a favor de la empresa privada?

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1. El artículo 227 del ROF del MEF establece que la DGPIIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa OxI.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

**B. Sobre los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos**

2.4. El mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del TUO del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

2.5. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

2.6. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

2.7. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

**C. Sobre las consultas de PROFUTURO**

- **La normativa de Obras por Impuestos integrada por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**EF y que incluye al Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de aplicación supletoria por mandato de la Quinta Disposición Final del Decreto Supremo N° 005-2014-EF**

- 2.8. El marco normativo vigente del mecanismo de Obras por Impuestos se encuentra amparado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 2925-2018-EF.
- 2.9. En ese sentido, conforme lo señala el artículo 18 del TUO de la Ley, el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto de inversión, se regulan por lo dispuesto en el presente Texto Único Ordenado, su Reglamento y lineamientos complementarios, no resultando de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento.
- **En caso exista un cálculo incorrecto en una de las valorizaciones de Obra que genera un saldo a favor de la Entidad Pública, y se encuentre pendiente de emisión un último Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) por parte de la entidad pública a favor de la empresa privada ¿dicho saldo debe ser considerado en el ajuste de cuentas que tiene lugar con motivo de la liquidación del Convenio de Inversión Pública, reduciéndose el monto del último CIPRL por un monto equivalente al saldo generado por el error de cálculo de la valorización?**
- 2.10. Conforme se señaló en el numeral 2.3. del presente Informe, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 2.11. Sin perjuicio de ello, es oportuno considerar que conforme al Anexo de Definiciones y Siglas del TUO del Reglamento, la liquidación de Convenio es el procedimiento que se inicia una vez efectuada la recepción del proyecto conforme a lo establecido en el TUO del Reglamento.
- 2.12. Asimismo, el numeral 75.1 del artículo 75 del TUO del Reglamento precisa que la empresa privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la entidad pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la empresa privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la empresa privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

- **En caso exista un cálculo incorrecto en una de las valorizaciones en una de las valorizaciones de Obra que genera un saldo a favor de la entidad pública ¿dicho saldo puede ser pagado de manera directa por la empresa privada a la entidad pública mediante una transferencia de fondos a sus cuentas bancarias, una vez efectuado el requerimiento en ese sentido por parte de la entidad pública, a pesar de que se encuentre pendiente de emisión por parte de la entidad pública un último certificado inversión pública regional y local (CIPRL) a favor de la empresa privada?**

- 2.13. Conforme se señaló en el numeral 2.3. del presente Informe, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 2.14. Sin perjuicio de lo indicado, se debe considerar que conforme el artículo 92 del TUO del Reglamento, en caso de proyectos cuyo plazo de ejecución, sin considerar plazo de elaboración de expediente técnico, sea mayor a cinco (5) meses, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del proyecto, situación que debe ser comunicada a la empresa privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente.
- 2.15. Finalmente, conforme el numeral 92.1 del artículo 92 del TUO del Reglamento, en las bases del proceso de selección correspondiente se determinan los criterios para definir los avances del proyecto; asimismo, en el respectivo Convenio que se suscriba con la empresa privada se señala cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN. El costo de elaboración del expediente técnico, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión y, de ser el caso, los costos resultantes de la aplicación del documento de trabajo, son reconocidos con el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la entidad pública, cuando corresponda. El CIPRL o CIPGN mencionado debe siempre considerar un monto de inversión de obra.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Conforme lo señala el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto de inversión, se regulan por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, su Reglamento y lineamientos complementarios, no resultando de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento.
- 3.2. Conforme el numeral 75.1 del artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, es la empresa privada quien presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la entidad pública debe pronunciarse con cálculos detallados.
- 3.3. Conforme el numeral 92.1 del artículo 92 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, en las bases del proceso de selección correspondiente se determinan los criterios para definir los avances del proyecto; asimismo, en el respectivo Convenio que se suscriba con la empresa privada se señala cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**LENIN MAYORGA ELIAS**

Director

Dirección de Política de Inversión Privada